



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "PREVENSEG CAPACITACION LTDA.", R.U.T. 76.460.300-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 750.

CONCEPCIÓN, 16 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Bío Bío, Don Wladimir Mora Quezada, realizó fiscalización al curso de "Formación Guardias de Seguridad", código Sence 1237865427, código de acción 5097244, ejecutado en calle Vega de Saldías 642, comuna de Chillán, región del Biobío, entre el 30-11-2015 al 18-12-2015, específicamente en el horario de lunes a viernes 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 16:30 horas, y los sábados de 09:00 a 13:00 horas, por el Organismo Técnico de Capacitación, "Prevenseg Capacitación Ltda.", RUT N° 76.460.300-1, en adelante "El OTEC" representado legalmente por doña Haydee Fuentes Avilés, run [REDACTED] ambos domiciliados en calle Vega de Saldías 642, comuna Chillán, Región del Bío Bío.

2. Que, en el citado proceso se constató objetivamente, lo siguiente:

- Don Leonardo Bustos Cabrera, run [REDACTED] no se encuentra informado como relator del curso.

3. Que, mediante Ord. N° 4158 de fecha 31 de diciembre de 2015, se comunicó al Otec los cargos formulados a raíz de la fiscalización, y se le solicita formule sus descargos, respecto al hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes del caso.

4. Que mediante misiva recepcionada con fecha 22 de enero de 2016, el Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, indican en forma sustancial lo siguiente:

“... entendiendo que es una falta... si bien es cierto en dicha instancia se encontraba como relator el Señor LEONARDO BUSTOS. Señalar que el efectivamente es relator de esta Otec en particular, lo cual por motivo de fuerza mayor y de último minuto, el señor Bustos, tuvo que relevar en calidad de relator al Sr. JORGE VELOSO GONZALEZ RUT: ■■■■■■”.

5. Que, los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

El Otec reconoce explícitamente el hecho irregular formulado.

6. Que el Informe de fiscalización N° 798 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

7. Que, teniendo presente lo consignado en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en comento, no registra multas anteriores en nuestro sistema, teniendo irreprochable conducta anterior.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1. Aplícase al OTEC, “Prevenseg Capacitación Ltda.”, R.U.T. 76.460.300-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, por no tener a don Leonardo Bustos Cabrera, debidamente informado como relator, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los

antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo, sin perjuicio de interponer ante el Servicio recurso de reposición, establecido en el artículo 15 de la Ley 19.880, sobre Actos Administrativos en relación artículo 41 y 46 del mismo cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HEDSON DIAZ CRUCES
DIRECTOR SUBROGANTE
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

HDC/GFP/WMQ

Distribución

- Otec "Prevenseg Capacitación Ltda."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Archivo